

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente

Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA		
Tipo de vinculación	Demandada		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	29/02/2024		
Abogado demandante	JOSE MAURICIO ORTEGA NARAVEZ	Identificación	1.152.203.260.

Seguro afectado

Asegurado / afiliado		Identificación	
Fecha del siniestro			
Nro. póliza afectada		Ramo	VIDA
Vigencia afectada			
Valor Asegurado		Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ		
Demandados	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	Radicado	86001310500120230001800
Pretensiones solicitadas	Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se revoque el dictamen No. 18123487-5728 del 07/12/2021 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, y como consecuencia se emita otro dictamen ajustado a la realidad del demandante. Igualmente, solicita de Ordene a la ARL-SURA a reconocer y pagar la pensión de invalidez con ocasión al accidente laboral sufrido por el actor.		
Pretensiones objetivadas	Se indica que, no es posible cuantificar las pretensiones, toda vez que, a la fecha, no existe fundamento legal alguno para reconocer y pagar pensión de invalidez al demandante, en el entendido que no existe dictamen que acredite patologías de origen laboral, y que las mismas alcancen una PCL igual o superior al 50% que lo haga derecho a una prestación económica de invalidez por parte de la ARL.		

Resumen del proceso	Según los hechos de la demanda, el señor MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ, se desempeñó como tesorero municipal de Orito entre otros, para el año 2013 con 50 años. Que tenía un contrato laboral vigente con la empresa contratista de Ecopetrol, CONSORCIO ALISALES 2012. Que el acto se encontraba afiliado a la ARL SURA, con una cobertura en campo, clase de riesgo 5, y a pensiones, estaba afiliado en Porvenir S.A. Que, el 10 de mayo de 2013, el actor sufrió accidente por caída aparatosa, en zona montañosa. Del formato de atención de urgencias del Hospital de Orito, donde tuvo atención ambulatoria se extrae entre otros: cuadro de 7 horas de trauma con herida en frente al resbalar y caer de su propia altura, además se dio incapacidad de tres días. No existió evaluación con los antecedentes de los hechos facticos del accidente. Según soportes anexados, La empresa Alisales 2012, si reporta a SURA el accidente de trabajo con el formato único de reporte de accidente de trabajo (formato FURAT), en dicho reporte se evidencia que no definieron factores de, tiempo, modo y el lugar de este accidente laboral, contemplado en la GUIA PARA EL REPORTE E INVESTIGACION DE INCIDENTES Y ACCIDENTES LABORALES, Y lo señala la resolución No 1401 de 2007 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL y decreto 1352 del 2013 Mintrabajo. Que, La ARL-SURA le concede incapacidad del 15 al 21 de junio de 2013. Se le reconoció las patologías de origen por accidente laboral. Que 19 de junio de 2013 la ARL-SURA, sin tener a la vista la reconstrucción de la información del accidente del señor Miller, evaluó y emitió la calificación de secuelas por ACCIDENTE DE TRABAJO, con incapacidad permanente parcial inferior a 5%; desatendieron los hallazgos encontrados en la escenografía. Que el 24/06/2023 el CONSORCIO ALISALES, notificó al demandante de la terminación del contrato laboral, quien le asignó exámenes médicos de egreso, los cuales arrojaron que el empleado NO se retira sano, inclusive con limitaciones que deben ser valoradas por su EPS, con SECUELAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO, signos de enfermedad profesional que deben ser valoradas por su EPS. Que el 31 de agosto de 2021, emite la Junta Regional dictamen del señor Miller, por solicitud de nueva valoración de la calificación de incapacidad laboral, pues el concepto final del dictamen fue de 53.80% de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, con origen común. Que desde el mes de mayo de 2022 el demandante se encuentra disfrutando de la pensión de invalidez reconocida por parte de Porvenir S.A.
	Calificación de la Contingencia
	EVENTUAL.
	motivos de la calificación
	La contingencia es eventual, ya que dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en relación con la práctica de un nuevo dictamen de PCL. Debe ponerse en consideración que, el demandante solicita la revocatoria parcial del Dictamen 18123487-5728 de fecha 7 de diciembre de 2021 emitido por la JRCI de Bogotá y Cundinamarca, mediante el cual, se le otorgó una PCL del 53.80% de origen común y con fecha de estructuración del 24/07/2017, arguyendo que debe expedir otro dictamen ajustado a los lineamientos del artículo 2.2.5.1.53 del Decreto 1507 de 2014. Aunado a lo anterior, se precisa que (i) el actor fue calificado por la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por las secuelas del accidente de trabajo acaecido el día 10/05/2013 el cual fue remitido a la JRCI por inconformidad del señor MILLER, entidad que mediante dictamen No. 18123487 del 11/10/2013 determinó que el PCL era inferior al 5% y origen accidente de trabajo, aquel quedó en firme pues en su momento el afiliado no presentó recurso alguno, (ii) las patologías referencias en el dictamen No. 18123487-5728 del 07/12/2021 como Episodio depresivo grave sin síntomas, Hipermetropía y Trastorno de ansiedad son de origen <u>común</u> y NO laboral y, (iii) La fecha de estructuración data del 24/07/2017 y el actor presentó afiliación ante la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. fue del 16/03/2013 al 24/06/2013 y del 14/08/2014 al 08/09/2014, en estos términos, en principio no le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez que reclama a la ARL, no obstante, es probable que, conforme a la práctica judicial en la ciudad y la materia, el Juez ordene la práctica de un nuevo dictamen de PCL en el cual se determine nuevamente la calificación del origen y fecha de estructuración. Finalmente, frente a la responsabilidad de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se precisa que: en razón al dictamen No. 18123487-

	5728 del 07/12/2021, el cual se pretende invalidar o revocar, no se ha cancelado ningún rubro a favor del demandante toda vez que, (i) la enfermedad del demandante fue calificada bajo el origen común y (ii) sobre el mismo dictamen, se resalta que la fecha de estructuración (24/07/2017) asignada, no se encuentra inmersa en el periodo de afiliación del demandante con la ARL. Así pues, de la eventual práctica de un nuevo dictamen de PCL, podría variar la calificación que aquí se pretende invalidar o dejar sin efecto, resultando así que se configure o no el presupuesto del reconocimiento de la pensión por invalidez del demandante a cargo de la ARL si se cumplen con los requisitos de: grado de invalidez igual o superior al 50% de origen laboral y fecha de estructuración inmersa dentro del periodo de afiliación. Por consiguiente, el resultado de la prueba determinará la calificación de la contingencia de eventual a probable o de eventual a remota. Por tal motivo, una vez se notifique y nos corran traslado del dictamen, se reevaluará la vigencia de esta calificación de la contingencia. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.
Observaciones	Sin observaciones

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número siniestro	de	
Vinculado		Asunto		